

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Sevilla, a 17 de julio de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PERROS DE
ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley de perros de asistencia para personas con discapacidad en Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

La norma viene a regular de forma expresa el derecho del acceso al entorno, tomando como punto de partida el artículo 52 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía que viene a promover la utilización de perros de asistencia para

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo.

En este sentido, entendemos que el texto que se plantea debería garantizar algunos elementos que de forma tácita deben formar parte de la autonomía de la persona con discapacidad sensorial y que van a referir de una forma concreta a la garantía de la accesibilidad universal, avalada por los artículos 5 y 6 de la Ley 4/2017 que entienden este aspecto dentro de su finalidad y principios de actuación.

El concepto de accesibilidad universal, supone además del entorno, ciertos aspectos que van a influir en el empoderamiento de la persona con discapacidad en su faceta de consumidora y usuaria, especialmente en aquellos elementos que supongan una condición para poder acceder a bienes y servicios.

En el caso que nos ocupa, la efectiva adecuación de la prestación del bien o servicio a la unidad de vinculación va a condicionar el efectivo cumplimiento de uno de los fines de la Ley, por lo que en este sentido, entendemos que debería desarrollarse esta faceta en la norma que se propone, de modo que en la propia regulación de los perros guía se incluyan elementos que vayan más allá del entorno y acerque a la persona con discapacidad al ejercicio efectivo de su accesibilidad universal, en aquello que pudiera verse condicionado por la necesidad de utilizar un perro guía.

Para ello, entendemos que sería conveniente que se desarrollara un título, diferenciado al Título I que definiera y estableciera los aspectos básicos del acceso universal que entendemos que debe potenciarse desde la norma.

SEGUNDA.- A la Exposición de Motivos

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al artículo 1. Objeto.

Proponemos la inclusión como parte del objeto de la norma, avanzar hacia la accesibilidad universal, en aquellas prestaciones de servicio en las que una persona acompañada de un perro guía pudiera verse condicionada en cuanto al disfrute de las mismas.

CUARTA.- Al artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Consejo entiende que el ámbito de aplicación debe ampliarse a aquellas empresas o administraciones que presten servicios tanto públicos o privados a personas usuarias de perros de asistencia.

La propia norma prevé aspectos a empresas de servicios públicos o de transportes o alguna prestación de servicios como empresas turísticas, bares, cafeterías, atracciones de feria..., que entendemos que quedan condicionados en relación al efectivo cumplimiento de lo establecido en la norma.

Por otro lado, teniendo en cuenta la propuesta que planteamos en estas alegaciones respecto a la integración en el texto de elementos que garanticen la accesibilidad universal, es obvio que en ese caso también quedarían vinculadas las empresas o administraciones prestadoras de bienes o servicios.

QUINTA.- Al artículo 3. Definiciones.

Proponemos la inclusión del concepto “Accesibilidad universal” replicando la definición contenida en el artículo 4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

SEXTA.- Al Título I del Derecho de acceso al entorno.

Echamos en falta que se aproveche la ocasión, para incorporar un título que venga a concretar expresamente los elementos que no deben suponer ningún condicionamiento a la accesibilidad universal para aquellas personas que necesitan de un perro guía para acceder a una prestación o servicio.

De hecho, algunos aspectos que se refieren en el derecho al entorno de forma directa o indirecta afectan a la accesibilidad universal y deberían reflejarse de una forma expresa.

En este sentido, si bien la relación referida en el artículo 8 es suficiente, además de establecer un *númerus apertus* en el último punto, entendemos que se debería concretar en aquellos establecimientos que prestan bienes y servicios de modo que la persona invidente como norma general pueda acceder a la efectiva prestación de lo ofertado, tanto en su disfrute como en el acceso a la adecuada información, independientemente del carácter privado o público del prestador del bien o servicio.

SÉPTIMA.- Al artículo 6.5, Identificaciones y acreditaciones

En el apartado de referencia se indica que las personas responsables o empleadas de los lugares, establecimientos y transportes podrán solicitar la exhibición de la documentación de manera razonada. Al respecto se solicita la supresión de la expresión “de manera razonada” o su sustitución por otra que aporte mayor objetividad o concreción, en aras de la seguridad jurídica.

OCTAVA.- Al artículo 7.1, Limitaciones del derecho de acceso

Se estima conveniente concretar la expresión “situación de riesgo inminente y grave”, cuya interpretación está sujeta a discrecionalidad.

NOVENA.- Al artículo 8, Entornos de uso público sujetos al derecho de acceso

Sobre el contenido del epígrafe c) se solicita la inclusión de ejemplos de centros de recreo, ocio y tiempo libre, a fin de delimitar con mayor precisión el alcance de la norma.

DÉCIMA.- Al artículo 9. Entornos privados de uso colectivo sujetos al derecho de acceso.

Entendemos que el acceso tanto al entorno como a la universalidad de lo ofrecido, se debería garantizar para cualquier tipo de entorno (no sólo para los usos colectivos) como refiere la norma.

En este sentido, se puede dar casuística de entornos privados de carácter individual, que quedarían fuera del ámbito de la norma, como pudieran ser los servicios de transporte VTC.

UNDÉCIMA.- Al artículo 11, Normas de acceso a los medios de transporte

Sería conveniente que se expresara una obligación de mínimos con respecto a las unidades de vinculación que deben permitirse en el vehículo, siendo por tanto de al menos dos en un vehículo para cinco plazas. Obviamente esta obligación debería trasladarse tanto a las empresas de VTC como a las plataformas que gestionan servicios de transporte en carretera.

Por otro lado, se debería establecer una ratio de unidades de vinculación que deben admitirse en un vehículo en relación a las plazas que disponga el vehículo. No tiene sentido que un taxi o VTC de 5 plazas pueda asumir las mismas plazas que un vehículo con capacidad de hasta 8 plazas.

El acceso al servicio de transporte se debe garantizar por la norma, por lo que no podemos compartir que sea la empresa de transporte la que pueda condicionar el acceso según sus “criterios”.

DUDÉCIMA.- Artículo 12. Entornos excluidos del derecho de acceso.

El acceso al entorno, entendemos que debe ser en todo caso justificado ante un peligro real y potencial, que bajo ningún concepto deben limitar el acceso universal a la prestación del bien o servicio, por lo que entendemos que en los entornos excluidos vinculados a la prestación de un bien o servicio, deben garantizarse las medidas oportunas para que la persona disfrute del bien o servicio y el perro guía sea custodiado con garantías suficientes por el prestador.

DECIMOTERCERA.- Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas usuarias de perros de asistencia.

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Entendemos que uno de los derechos que debería garantizar la norma, en los casos en los que por Ley esté limitado el derecho de acceso al entorno, es la custodia del perro guía, en especial en aquellos casos en los que la referida limitación venga asociada al acceso a la prestación de un bien o servicio. La custodia del perro guía, no debe bajo ningún concepto suponer un coste adicional para la persona invidente, garantizando por tanto el elemento de accesibilidad universal.

Respecto al coste que se puede repercutir a la persona usuaria, que se hace referencia en el apartado 1 c), nos reiteramos que en que el acceso a la prestación de un servicio no debe generar un sobrecoste ya que limitaría el principio de accesibilidad universal.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 20.2 Suspensión de la condición de perro de asistencia.

Sería pertinente especificar qué órgano acordará la suspensión de la condición de perro de asistencia.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 21.1, Pérdida de la condición de perro de asistencia

Se propone modificar la redacción del apartado c) en los siguientes términos:

“c) Maltrato al perro por parte de la persona usuaria declarada responsable mediante resolución administrativa firma emitida por el órgano competente según la normativa vigente en materia de protección animal”.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 26, Infracciones

En coherencia con lo manifestado en las alegaciones anteriores, entendemos que debería reflejarse en el cuadro sancionador aquellas conductas que supongan una limitación al principio de accesibilidad universal respecto a la prestación de un bien o servicio, bien limitando el acceso del perro guía o no facilitando su custodia en tanto en cuanto la persona usuaria disfruta de la prestación del bien o servicio.

Respecto al apartado a) de las infracciones graves y muy graves, desconocemos la razón por la cual se diferencia el grado de la infracción dependiendo de si el lugar es de titularidad pública o que se prestan servicios públicos o entramos en la esfera privada, ya que entendemos que este aspecto debería sancionarse de igual modo en la esfera privada.

No podemos obviar que una limitación de entrada en un recinto privado abierto al público, como pudiera ser, a modo de ejemplo, un centro comercial, supondría una limitación clara en el ejercicio de su accesibilidad universal que conllevaría una reducción en la capacidad de integración de la persona invidente.

DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 27, Sanciones

A fin de conseguir un efecto disuasorio de las conductas infractoras, se solicita el aumento de la cuantía de la multa de las infracciones graves, al considerarla insuficiente.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDA Y POLÍTICAS SOCIALES

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

informe sobre el Anteproyecto de Ley de perros de asistencia para personas con discapacidad en Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe.

Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.